

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-195-2022

Guatemala, 11 de agosto de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento, en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

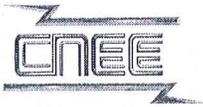
Que el trece de agosto de dos mil trece, la CNEE emitió la Resolución CNEE-197-2013, mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, bajo la modalidad de iniciativa propia, ejecutar las obras contenidas en el plan que TRELEC denominó: "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez", entre las cuales se encuentran las obras denominadas: "Ampliación de la subestación Palestina 230/69 kV" y "Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Palín-San Gaspar 69 kV, asociados a la subestación de transformación Palestina 230/69 kV", mismas que están referenciadas en los numerales 3.3.2.10. y 3.3.4.4., respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, específicamente en el artículo 53, indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el once de agosto de dos mil veintidós, la CNEE emitió la Resolución CNEE-193-2022, mediante la cual aprobó la solicitud presentada por TRELEC, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Configuración de las líneas Palín-Palestina y Palestina-San Gaspar".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a esta Comisión la aceptación de las obras denominadas: "Ampliación de la subestación Palestina 230/69 kV" y "Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Palín-San Gaspar 69 kV, asociados a la subestación de transformación Palestina 230/69 kV", contenidas en los numerales 3.3.2.10. y 3.3.4.4., respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013. Para el efecto, la referida entidad durante el trámite del expediente, adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar que las obras de transmisión indicadas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas por la CNEE y las normas técnicas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que la entidad contratada por TRELEC, luego de haber realizado el proceso de verificación, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el respectivo Informe de Verificación y cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan el diseño y la construcción de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que las obras verificadas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución CNEE-197-2013 y con la normativa técnica vigente y aplicable.

CONSIDERANDO:

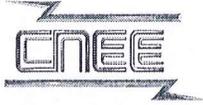
Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de la CNEE emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1427, mediante el cual opinó no tener objeción técnica para que se puedan dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos aludidos. Adicionalmente, la Gerencia Jurídica de la CNEE realizó el análisis legal del caso, emitiendo el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16740, en el cual determinó que es procedente que la CNEE, de conformidad con el dictamen técnico referido, emita la resolución correspondiente para tener por aceptadas las obras de transmisión identificadas con anterioridad.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento y específicamente lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: "Ampliación de la subestación Palestina 230/69 kV" y "Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Palín-San Gaspar 69 kV, asociados a la subestación de transformación Palestina 230/69 kV", contenidas en los numerales 3.3.2.10. y 3.3.4.4., respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- II. La aceptación que mediante la presente resolución se realiza, no constituye la aprobación de la ingeniería de las instalaciones y obras complementarias de los proyectos referidos; por lo que, es de total responsabilidad de TRELEC, la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones y obras complementarias que conforman los proyectos. Asimismo, TRELEC es responsable de garantizar la seguridad de las personas, de los bienes y la calidad del servicio de transporte de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por la CNEE, específicamente las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y, las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora

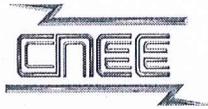


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 13 horas con 25 minutos del día 23
de agosto de dos mil veintidós, en **6a. Avenida 8-14 zona 1,**
Segundo Nivel, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la
RESOLUCIÓN CNEE-195-2022 de fecha **once de agosto de dos**
mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana,**
Sociedad Anónima, por medio de cédula de notificación que
entrego a Alexandra Morales, quien
de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4139
Exp: GTM-21-29

mcb

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

